

## **AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CIUDAD REAL DE FECHA 09/05/13**

Autoriza la comunicación con su compañera, por motivos humanitarios, mientras está hospitalizado, sin que quede sin efecto la restricción general acordada tras mal uso de un vis a vis.

### **Antecedentes de hecho**

Por el interno del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha M.S.G. se formuló queja ante este Juzgado sobre comunicaciones con G.T.M.

Incoado el presente procedimiento y practicadas las diligencias que constan en autos, el Ministerio Fiscal emitió informe interesando la desestimación de la queja.

### **Razonamientos jurídicos**

Recorre el interno el acuerdo del Director del Centro Penitenciario restringiendo las comunicaciones con su compañera al haber sido ingresado y operado. A tal efecto el artículo 51.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria dispone que los internos estarán autorizados para comunicar periódicamente con sus familiares y amigos, sin más restricciones que las impuestas por razones de seguridad, de interés, de tratamiento y buen orden del establecimiento penitenciario, a la vez que el artículo 43 del Reglamento prevé tanto la restricción o prohibición, como la intervención de dichas comunicaciones.

Como señala el Tribunal Constitucional en Sentencia 200/1997 es legítima la prohibición, siempre que se razone la misma y se individualicen los motivos en el caso concreto. En el presente caso, los motivos de la denegación por parte de la Administración Penitenciaria, se ciñen al mal uso de una comunicación vis a vis, la cual realmente no se recurre. Son las circunstancias sobrevenidas de una operación y el mantenimiento de tal restricción en el Centro Hospitalario lo que se recurre.

Pues bien, del mismo modo que está justificada la denegación de la comunicación, que no se ha recurrido, parece que son motivos humanitarios los que determinan que ante una excepcionalidad de suficiente entidad, tal regla pueda excepcionarse por un hecho puntual y concreto como ha sido la operación, debiendo autorizarse que, mientras permanezca en el Hospital, pueda comunicar con su compañera, sin que quede sin efecto la restricción general acordada.

Procede, por lo dicho, la estimación del recurso, sin perjuicio de que pueda el Centro y/o las Fuerzas de Seguridad encargadas de su custodia adoptar las cautelas necesarias y proceder por ello al control e intervención de la comunicación, a fin de evitar que la misma pueda ser empleada para fines ilícitos.

En atención a lo expuesto

Parte dispositiva

Dispongo: Estimar la queja planteada por el interno M.S.G. en el sentido de que se autoriza la comunicación ordinaria con G.T.M., mientras permanezca hospitalizado.